# Capítulo I

# DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1**: Se crea el Fondo de Mutualidad para los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, de conformidad con el artículo Nº 1, inciso e), de la Ley de Creación del Colegio # 3943 del 29 de agosto de 1967.

Podrán ser asociados al Fondo Mutual, todo (a) colegiado (a) activo (a) o jubilado (a) activo (a) que estén cotizando para el colegio y por ende para el Fondo de Mutualidad.

**Artículo 2**: El objetivo del Fondo es brindar al agremiado (a) ayuda mutual solidaria, de carácter económico mediante una póliza de vidas colectivas aprobada por Asamblea General 139 del 25 de setiembre 2013. Además le permite acceder a diferentes tipos de préstamos para situaciones especiales que se le presenten, según lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 3**: El Fondo de Mutualidad será administrado por una Comisión del Colegio de Trabajadores Sociales y dispondrá de la asesoría jurídica y contable necesaria.

# Capítulo II

#### DE LAS BASES FINANCIERAS

**Artículo 4** : Los ingresos del Fondo serán los siguientes:

- El aporte con el que se inicia el Fondo de Mutualidad es de ¢ 3,685.379.70.
- Cada nuevo agremiado (a) aportará ¢2000 colones al incorporarse al Colegio. Este monto se revisará cada dos años.
- Los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca la Junta Directiva o la Asamblea General,
- Un aporte del 6% del presupuesto anual del Colegio, aprobado en la Asamblea General de setiembre, transferible en cuotas mensuales y calculado sobre la base del ingreso real.
- Utilidad de las operaciones financieras que realice el Fondo.
- Cualquier donación o subvención que se haga al Fondo.

**Artículo 5** : El cierre económico del Fondo será al cierre presupuestario de la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales, de acuerdo con las siguientes

### normas generales:

- Ingresos: indicándose separadamente los aportes ordinarios y extraordinarios, el de las operaciones financieras, donaciones y transferencias del Colegio.
- Egresos: indicándose separadamente las sumas pagadas por concepto de los diferentes benefícios y los de operación.

# Capítulo III

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 6**: El Fondo de Mutualidad será administrado por una comisión del Colegio de Trabajadores Sociales, conformada por 5 miembros, 3 titulares y 2 suplentes, nombrados por Asamblea General por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Entre los miembros titulares se asignarán los puesto de: Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a).

Los suplentes tendrán voz y voto en aquellos casos de ausencia de los miembros titulares.

#### **Artículo 7**: Funciones de la Comisión

- 1. La comisión tendrá a su cargo la administración de los fondos captados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y dictará las medidas necesarias para llevarlas a efecto, velando por el buen funcionamiento del Fondo Mutual. Podrá asimismo realizar recomendaciones en materia de inversión de fondos a la tesorería de Junta Directiva.
- 2. Recibir, valorar, aprobar o rechazar las solicitudes de los agremiados (as) para acceder a los distintos beneficios ofrecidos por el Fondo Mutual.
- 3. Desarrollar acciones de promoción y divulgación del Fondo Mutual, procurando que todos los agremiados (as) conozcan sobre su existencia y beneficios.
- 4. Reunirse ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera, a efectos de atender de manera expedita cualquier solicitud de los colegiados (as) en función de un beneficio del Fondo Mutual. Ratificar las solicitudes valoradas y aprobadas por la presidencia y la tesorería del Fondo Mutual así como otras tareas atinentes.

La asistencia a las reuniones de dos miembros forma quórum y las resoluciones se toman por mayoría de votos de los presentes en la sesión y deben constar para su validez en el libro de actas. En caso de empate el presidente decide con doble voto, en tal caso, el acuerdo debe ratificarse en la siguiente sesión.

La Junta Directiva del Colegio supervisará la labor de la comisión, delegando en la tesorería esa función, pudiendo ésta instancia asistir a las sesiones de la comisión con derecho a voz pero sin voto.

1. Con el propósito de reducir al máximo los plazos para resolución de las solicitudes de los agremiados (as) estas se remitirán de manera anticipada

- para conocimiento y aprobación de la presidencia y tesorería del Fondo Mutual siendo ratificadas en la sesión ordinaria inmediata.
- 2. El Presidente de la Comisión del Fondo de Mutualidad deberá rendir informe sobre la situación financiera del Fondo, en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.

**Artículo 8** : La condición de miembro de la comisión se pierde por:

- 1. Violación de las disposiciones de este reglamento.
- 2. Cuatro ausencias injustificadas a las sesiones de la comisión durante 1 año.
- 3. Renuncia al puesto ante la Junta Directiva.
- 4. Retiro, suspensión o expulsión como miembro del Colegio de Trabajadores Sociales.
- 5. Por defunción.

**Artículo 9**: En caso de que algún miembro de la comisión pierda su condición, será sustituido por uno de los suplentes. La vacante del suplente será llenada en la siguiente Asamblea General, por el período complementario.

**Artículo 10**: La Contabilidad será llevada por el Contador del Colegio o la empresa contratada para tales efectos, o en su defecto, por el que pueda tener el Fondo, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión y respetándose las normas de contabilidad general establecidas.

**Artículo 11**: Será responsabilidad de la Administración del Colegio presentar mensualmente un informe de la situación financiera del Fondo a la Junta Directiva del Colegio y a la Comisión del Fondo de Mutualidad.

**Artículo 12**: La Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales proveerá por medio de la Administración del Colegio a la Comisión del Fondo, todos los recursos materiales para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a las posibilidades económicas existentes.

### Capítulo IV

### **DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 13**: Tendrán derecho a los distintos beneficios del Fondo todos los agremiados (as) activos (as).

**Artículo 14** : El Colegiado (a) tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- 1. Estar cubierto por una póliza de vida colectiva por un monto de dos millones de colones (¢2,000,000.00) que brindará las siguientes coberturas:
- Cobertura básica en caso de muerte accidental o no accidental, en la cual el monto no varía si es accidental o no. En este beneficio aplica la no limitación de edad.
- Cobertura BI-1: Es el pago adelantado de la suma asegurada en la cobertura básica

en caso de incapacidad total y permanente.

- Gastos funerarios, el pago de hasta un 20% adicional de la suma asegurada.
- Por efectos de enfermedad terminal, el pago sería un adicional no mayor del 50% de la suma asegurada de la cobertura básica de muerte accidental o no accidental.
  - 1. Acceso al sistema de crédito del Fondo Mutual.

Los beneficios señalados en este artículo, serán otorgados luego de una solicitud por escrito del agremiado (a) o en caso de fallecimiento del agremiado (a) los beneficiarios deberán gestionarlo presentando los requisitos necesarios.

La ayuda por defunción del agremiado (a), se otorgará al beneficiario inscrito, es responsabilidad de las y los agremiado (a)s llenar el formulario de beneficiarios y mantener esta información actualizada. En caso de no tener beneficiarios designados corresponde a los familiares por la vía legal comprobar quienes serán los herederos.

Este beneficio caduca a los seis meses de la fecha del deceso del colegiado, salvo los casos a los que ser refiere el artículo 16, en razón del tiempo que requiere la definición de la tutoría legal. En estos casos el período de caducidad será siempre de seis meses computados a partir de la fecha cuando se designó la tutoría. Sin embargo, si se tiene limitaciones que se puedan comprobar con documentos oficiales que deba presentar, se realizará el estudio correspondiente y se tomará la decisión para otorgar tiempo de prórroga.

**Articulo15 :** Para efectos de este Reglamento, se tendrán por beneficiarios aquellos que han sido designados por escrito y con anterioridad por el Colegiado, sin perjuicio de ser cambiados por este último en cualquier momento, a través del formulario correspondiente. La falta de designación de beneficiario es responsabilidad del Colegiado. En todo caso se tendrá en cuenta los alcances del artículo No. 14.

**Articulo 16 :** En el caso de que los beneficiarios por defunción del Colegiado sean menores de edad, la ayuda mutual se entregará a la persona que ejerza la tutoría legalmente designada.

**Artículo 17 :** La póliza de vida establecida en el artículo No. 14, inciso a), se aplicará a los colegiados (as) activos, a partir del primero de marzo del 2014. En caso de defunción o incapacidad permanente, se gestionará el reclamo de inmediato acogiéndose a las condiciones y limitaciones establecidas por el Instituto Nacional de Seguros.

### Capítulo V

### **DE LAS INVERSIONES**

**Artículo 18** La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben

#### efectuarse en:

- Valores de los Bancos Estatales y del Tesoro Público.
- Préstamos a los colegiados (as) activos y Jubilados activos.
- Depósitos a la vista o a plazo en los Bancos del Sistema Bancario Nacional, Bolsa Nacional de Valores y otras instituciones de intermediación financiera creadas por Ley.
- Fideicomisos de Inversión e en Sistema Bancario Nacional o en el Banco Popular.
- Inversiones directas o indirectas que beneficien a los (as) agremiados (as), las que deberán ser avaladas por la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales.

La disposición anterior no implica una obligación de hacer las inversiones en el orden establecido, sino una preferencia sobre cualquier otra colocación, siempre y cuando se mantenga la solidez de las inversiones y su pronta recuperación. No obstante, se debe mantener una reserva de capital de al menos el 10% sobre el excedente de cada período.

# Capítulo VI

# **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 19**: Todo pago por concepto de los beneficios que establece este reglamento, se efectuará mediante los siguientes mecanismos:

- Pago directo mediante cheque en las oficinas administrativas del Colegio
- Depósito en cuenta de ahorros o corriente.
- Transferencia vía Internet.

Todo recibo de dinero tendrá que ser firmado necesariamente por el Colegiado, el beneficiario o la persona que legalmente compruebe ser beneficiario. En caso de que la persona interesada estuviera imposibilitada para recibir personalmente los beneficios que le corresponden, la Comisión podrá recomendar que los pagos se entreguen a cualquier persona que se considere como la idónea para recibir o administrar en nombre y a favor de la persona interesada, siempre que se tenga el consentimiento escrito del interesado o se manifieste con testigos, cuando exista imposibilidad de expresarlo por ese medio.

**Artículo 20**: La Comisión fijará el trámite de las solicitudes y la documentación necesaria para hacer efectivo el pago de cualquier beneficio comprendido bajo este Reglamento. Es obligación de todos los colegiados (as) acatar las disposiciones que al efecto se dicten.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión , ocasiona la denegatoria de todos los beneficios que le puedan corresponder de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 21:** En caso de existir irregularidades en el manejo del Fondo reportados en forma escrita por los y las colegiadas (as) ante

**Artículo 22**: En caso de muerte de un asociado, teniendo vigente una operación de crédito, se podrá debitar del pago de la póliza de vida el saldo de la operación. En caso que el monto sea superior el fiador o fiadores asumirán la obligatoriedad de cancelarla, dentro de los mismos términos pactados al formalizar el crédito, sean plazo, intereses y monto de amortización mensual.

El fiador o fiadores se convertirán en deudores, debiendo proceder a la novación de deudor, y aportar uno o más fiadores de conformidad con la operación original.

Artículo 23: En caso de disolución del Fondo de Mutualidad por parte de la Asamblea de colegiados (as), todos sus bienes económicos y materiales, podrán pasar, si así lo dispone la misma asamblea, a ser propiedad del Colegio de Trabajadores Sociales, o en su defecto se distribuirán en respeto del criterio de proporcionalidad entre los asociados. De darse esta situación y estando el beneficiario directo fallecido, se aplicará lo establecido en el artículo 15.

**Artículo 24**: Toda reforma total o parcial de este Reglamento deberá ser aprobada en Asamblea General de colegiados (as).

El presente reglamento fue reformado por autorización de Asamblea General Ordinaria del 25 de setiembre 2013 y deroga todas las disposiciones anteriores referentes al beneficio de la ayuda mutual.

#### Instructivo de Crédito

#### Capítulo I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** : Objetivo del sistema de crédito y el reglamento.

- Ofrecer a los agremiados (as) diversas alternativas de crédito con intereses inferiores a los del Sistema Bancario Nacional con tiempos de resolución competitivos
- Normar y organizar las disposiciones relativas al otorgamiento de los distintos créditos.
- Orientar a los agremiados (as) sobre el adecuado acceso a los diferentes créditos

ofrecidos por el Fondo Mutual para que hagan un mayor aprovechamiento de estos servicios.

**Artículo 2**: De las funciones de la Comisión en relación al Sistema de Crédito.

- Analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que presenten los colegiados (as), ajustándose al presente instructivo y conservando estricta confidencialidad.
- La comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera para atender en forma expedita las solicitudes de crédito de los colegiados (as). Con el propósito de reducir al máximo los plazos para resolución de las solicitudes de los agremiados (as) estas se remitirán de manera anticipada para conocimiento y aprobación de la presidencia y tesorería del Fondo Mutual siendo ratificadas en la sesión ordinaria inmediata.
- Promover por distintos medios el uso del sistema de créditos del Fondo de Mutualidad.

### Capítulo II

# DE LOS CRÉDITOS

#### **Artículo 3**: De los solicitantes.

Para hacer uso del crédito, los colegiados (as) deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- Ser miembros activos del Colegio.
- Estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio.
- Haber demostrado capacidad de pago y puntualidad en los compromisos contraídos con el Colegio.

#### **Artículo 4**: De los montos.

La Comisión del Fondo es la encargada de determinar con base en la oferta y demanda de capital, la disponibilidad financiera, la capacidad de pago y las garantías, el tope de crédito para la o el colegiado.

**Artículo 5 :** De los requisitos para acceder a un crédito.

- Presentar solicitud en las fórmulas que para tal efecto debe retirar en las oficinas del colegio, con los datos solicitados en ella.
- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, del solicitante y fiadores. En

caso de extranjeros deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y residencia.

- Constancia de salario del solicitante, de los codeudores si se requiere y de los fiadores: nombre, número de cédula, salario bruto y neto, fecha de ingreso, si están o no embargados, nombre y cargo de la persona que extiende la constancia, fecha de emisión y fotocopia de la orden patronal del deudor y los fiadores. El fiador o fiadores, así como el codeudor si lo hubiera, deberán demostrar que cuentan con ingresos estables por medio de una certificación contable.
- Especificación clara y detallada de la dirección del deudor y los fiadores, indicando además, número de teléfono, correo electrónico y apartado postal si los tiene.
- Cancelar al momento de concederle el crédito, los gastos de formalización.
- Cuando un Colegiado no tenga ingresos propios, puede presentar un codeudor del préstamo, el que deberá aportar constancia de salario, fotocopia de la cédula y de la orden patronal. Ambos adquieren el compromiso de pago por los servicios de crédito recibidos en igualdad de condiciones, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en este Instructivo de Crédito.
- Los agremiados (as) podrán mediante un formulario autorizar el uso de la póliza de vida como garantía para obtener un préstamo sin fiador siempre que el monto solicitado no supere los dos millones de colones. Para la aplicación de este inciso se tomará en cuenta el historial crediticio del agremiado (a) con el Fondo Mutual.

# **Artículo 6 :** De los tipos de crédito.

• Créditos Ordinarios:

Son aquellos que tienden a satisfacer las necesidades particulares de los colegiados (as).

Se darán por un plazo máximo de 48 meses y el colegiado podrá solicitar hasta dos veces el monto de su salario bruto, quedando a criterio de la comisión, el aplicar la norma estipulada en el Artículo 4.

• Créditos Extraordinarios:

Son aquellos cuyo monto máximo no exceda la suma de cuatrocientos mil colones. Requiere únicamente de la aprobación del Presidente (a) de la Comisión del Fondo, quien deberá notificarlo en la siguiente sesión.

Lo relacionado con solicitudes, plazo, intereses, forma de pago, fianza y retiro del préstamo, se regirá de igual manera que los créditos ordinarios. El plazo máximo para cancelar es de 20 meses.

• Créditos Especiales:

Son aquellos que se solicitan para solventar servicios médicos, odontológicos, casos de emergencia o fuerza mayor tales como: muerte, accidente, desastres naturales y otros a juicio de la Comisión.

El Crédito Especial se hará hasta por un monto de cuatrocientos mil colones a cancelar en 20 meses plazo, con un interés de un préstamo ordinario. Requiere de un fiador que cubra hasta el 50% del crédito.

#### • Créditos Educativos:

Son aquellos que se solicitan para la participación en actividades de formación complementaria a la profesión, tales como: seminarios, talleres, congresos y otros. Tendrán un interés de dos puntos debajo de lo establecido para los préstamos ordinarios. El interesado debe cumplir con todo el trámite de un préstamo ordinario. El plazo máximo para cancelar no podrá exceder de 20 meses.

Para accesar a este tipo de préstamo y por tratarse de una tasa de interés privilegiada, el colegiado además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 5 de este mismo Instructivo, deberá aportar la documentación pertinente que demuestre el tipo de capacitación que pretende realizar. La Comisión se reserva el derecho de solicitar en su oportunidad, las constancias o certificados de la capacitación recibida.

#### **Artículo 7 :** Del disfrute de los Préstamos

El colegiado podrá disfrutar, además de un préstamo ordinario, simultáneamente con un crédito especial, educativo o extraordinario, siempre y cuando exista disponibilidad financiera y capacidad de pago por parte del deudor.

### **Artículo 8**: De Los Intereses

Los intereses se clasifican en dos tipos: corrientes y moratorios.

- Los intereses corrientes se cobrarán por adelantado. La Junta Directiva del Colegio fijará y dará a conocer a los colegiados (as) la tasa de interés, la que deberá estar al menos 3 puntos por debajo del promedio de la tasa fijada por el Sistema Bancario Nacional, y deberá ser revisada cada año según la normativa financiera establecida. Estos intereses serán fijos para préstamos de veinte o de menos meses y períodos mayores. La administración del colegio propondrá a la Junta Directiva mediante la revisión de la fluctuación, realizar los ajustes necesarios según el movimiento financiero nacional.
- Los intereses moratorios se cobrarán a partir del primer día de vencimiento del abono. Los intereses serán de dos puntos porcentuales más de la tasa vigente del préstamo y su cálculo se hará sobre el total de amortizaciones que ha dejado de pagar, por el total de días atrasados.

### **Artículo 9** : De la Forma de Pago

- El monto de la cuota mensual de todo crédito, no podrá ser mayor del resultante del 30% del salario neto mensual.
- El Colegiado podrá pagar en las oficinas del Colegio de Trabajadores Sociales o en su defecto depositar en la cuenta del Fondo y enviar fotocopia o fax para su acreditación inmediata de la cuota mensual que le será fijada por el préstamo, la cual comprenderá amortización e intereses corrientes, debiendo realizar el segundo pago un mes después de la fecha de la formalización del mismo y así sucesivamente hasta la cancelación total del crédito. No obstante, el Colegiado podrá realizar amortizaciones extraordinarias siempre y cuando el monto sea igual o mayor a la cuota mensual establecida. Igualmente, el Colegiado puede autorizar la deducción por el sistema de planillas.
- Si el Colegiado no cumple con su obligación y se atrasa en 3 cuotas, faculta a la Presidencia del Colegio para cobrar judicialmente el documento que respalda la operación.

Los pagos que realicen los colegiados (as) con cheque, quedarán sujetos a la validez del mismo. En caso de que el documento sea rechazado por el Banco, el Colegiado pagará a la Comisión del Fondo, los gastos administrativos más intereses moratorios sobre el monto total del cheque, desde el momento en que se recibe, hasta que se haga efectivo dicho documento.

#### Artículo 10 : De las Garantías

Todo préstamo debe tener garantía fiduciaria, salvo la inscripción prevista en el Art. 11, inciso f), en relación a la póliza de vida o el Certificado de Depósito a plazo.

En caso de que el préstamo se cancele mediante deducción directa del salario (por planilla) la fianza solo cubre el 50% del monto del préstamo, y si es por pago directo en la Sede del Colegio, o mediante depósito bancario, se deberá afianzar el total del préstamo.

#### **Artículo 11**: De los Fiadores

- Podrán ser fiadores todos los colegiados (as) activos y las personas particulares que de acuerdo con su solvencia económica, no estén rindiendo otras garantías dentro del Fondo de Mutualidad y que se encuentren al día con los pagos al Colegio.
- Solo podrán ser fiadores quienes devenguen un salario como pago de una jornada laboral.
- Igualmente no podrán ser fiadores los funcionarios del Personal Administrativo del Colegio de Trabajadores Sociales.
- Cada préstamo debe ofrecer como mínimo un fiador, quien deberá tener ingresos mensuales que cubran al menos un 50% del mismo. Se solicitarán dos fiadores cuando el salario neto del solicitante no cubra el 50% del monto gestionado.
- Cuando se presente la situación del artículo No. 6, inciso c), si es un préstamo

hasta por ¢ 400,000.00 tendrá que presentar un fiador y si el préstamo es mayor tendrá que aportar como mínimo dos fiadores.

- Podrán autorizar el uso de la póliza de vida como garantía hasta por un monto de dos millones o un certificado de Depósito a Plazo que se tomará hasta por un 90% de su valor con lo cual puede sustituir al o los fiadores.
- Los fiadores con actividades propias que generen ingresos netos que sobrepasen los ¢400,000.00. mensuales deberán presentar certificación de un Contador Público Autorizado.

### Capitulo III

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### Artículo 12 : Del Retiro De Préstamos

No podrán girarse préstamos en efectivo. Estos se girarán por medio de cheque, o transferencia electrónica a la cuenta de ahorro o corriente del solicitante. El Colegiado retirará su cheque en las oficinas del Colegio de Trabajadores Sociales y firmará los documentos que respaldan la operación, conjuntamente con los fiadores.

#### **Artículo 13**: De La Refundición de Préstamos

Cuando las necesidades lo demanden, el Colegiado podrá solicitar un nuevo préstamo, siempre que haya cubierto como mínimo el 30% del monto original del crédito anteriormente contraído y exista disponibilidad financiera en el Fondo.

#### Artículo 14 : De La Cancelación Del Crédito Anterior

Ante una nueva solicitud de crédito de un Colegiado que no haya cancelado la operación anterior, se procederá a cancelar con el nuevo crédito, excepto en el caso de los créditos especiales o educativos.

# Artículo 15: De Las Modificaciones

Este instructivo podrá ser modificado por iniciativa de la Junta Directiva del Colegio o bien a instancias de la Comisión del Fondo de Mutualidad, cuando las necesidades lo ameriten y las modificaciones conlleven a un mejor desarrollo de sus funciones. Toda modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio.

# Artículo 16: De La Vigencia

Este instructivo rige a partir del 19 de agosto del 2003 y fue modificado el 24 de febrero del 2014.